## JUNTA DE RELACIONES LABORALES de la Autoridad del Canal de Panamá

## Resolución No. 8/CER

La Junta de Relaciones Laborales

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 316 del título XIV, El Canal de Panamá, establece un régimen laboral especial para la Autoridad del canal de Panamá, y que mediante la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 111 se crea la Junta de Relaciones Laborales para promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales.
- 2) Que de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 97 de la Ley Orgánica No. 19 de 11 de junio de 1997, las unidades negociadoras y sus representantes exclusivos reconocidos al 31 de diciembre de 1999, podrán continuar ejerciendo sus funciones en la Autoridad del Canal de Panamá mientras la Junta de Relaciones Laborales tramita su reconocimiento y certificación.
- 3) Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 113 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para certificar las unidades negociadoras conforme a las reglamentaciones y reconocer y certificar a los representantes exclusivos.
- 4) Que en reunión celebrada el 13 de noviembre de 2000, se aprobó reconocer y certificar a PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL como organización sindical y como uno de los componentes del representante exclusivo de la unidad negociadora de los no profesionales frente a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

## RESUELVE

RECONOCER a la PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL como uno de los componentes del representante exclusivo de la unidad negociadora de los profesionales frente a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil.

Presidente

Secretario Ad-Hoc

